



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



Aduana Nacional
Trabaja por ti

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 111/2022

La Paz, 14 de junio de 2022

**REF.: RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° RA-PE 01-018-22
DE 06/06/2022, QUE MODIFICA EL LITERAL
SEGUNDO DE LAS RESOLUCIONES DE DIRECTORIO
N° RD 01-011-22 Y N° RD 01-015-22, AMBAS DE
FECHA 22/04/2022, QUE APRUEBAN EL
REGLAMENTO DE TRÁFICO POSTAL Y EL
REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE MATERIAL
DE USO AERONÁUTICO.**

Para conocimiento y difusión, se remite la Resolución Administrativa N° RA-PE 01-018-22 de 06/06/2022, que modifica el Literal segundo de las Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22, ambas de fecha 22/04/2022, que aprueban el Reglamento de Tráfico Postal y el Reglamento para el Control de Material de uso Aeronáutico.

[Signature]
Abogada Verónica Zegarra Fernández
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL



GNJ: AVZF
DGL: Aebe/arhm
CC: Archivo



RESOLUCIÓN No. RA-PE-01-018-22

La Paz, 06 JUN 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los Numerales 4) y 5) del Parágrafo I del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, determinan que el régimen aduanero y comercio exterior, son competencias privativas del nivel central del Estado

Que el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, ratificado por Decreto Supremo N° 722 de 13/02/1947, elevado a rango de Ley, mediante Ley N° 1759 de 26/02/1997, en su Artículo 24, prevé que “(...) *Las piezas de repuestos y el equipo que se importen al territorio de un Estado contratante para su instalación o uso en una aeronave de otro Estado contratante empleada en la navegación aérea internacional, serán admitidos libres de derechos de aduana, con sujeción al cumplimiento de las reglamentaciones del Estado interesado, que pueden establecer que dichos efectos queden bajo vigilancia y control aduaneros.*”

Que la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, regula el ejercicio de la potestad aduanera y las relaciones jurídicas que se establecen entre la Aduana Nacional y las personas naturales y jurídicas que intervienen en el ingreso y salida de mercancías del territorio aduanero nacional, normando los aspectos referidos al comercio exterior y control aduanero.

Que el Artículo 3 de la referida Ley, preceptúa que la Aduana Nacional es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Que el inciso c) del Artículo 133 de la Ley General de Aduanas, establece como un destino aduanero especial o de excepción los envíos de paquetes postales y de correspondencia. Asimismo, el Inciso k) del referido Artículo, establece que: “*Material para uso aeronáutico: Es el destinado a la reparación y mantenimiento, equipos para la recepción de pasajeros, manipuleo de carga y demás bienes necesarios para la operación de aeronaves nacionales o internacionales, ingresarán libres de tributos aduaneros, siempre que se traten de materiales que no se internen en el país para ser objeto de libre circulación y que permanezcan bajo control aduanero dentro de los límites de las zonas que señalen las administraciones aduaneras en los aeropuertos internacionales y lugares habilitados, en espera de su utilización tanto en las aeronaves como en los servicios técnicos en tierra.*”

Que los Artículos 254 y 255 de la precitada Ley disponen que la Aduana Nacional implementará y mantendrá sistemas informáticos que requiera el control de los regímenes aduaneros, estableciendo bases de datos y redes de comunicación con todas las





administraciones aduaneras y en coordinación con los operadores privados que tengan relación con las funciones y servicios aduaneros, bajo la jurisdicción de cada administración aduanera en zona primaria, asimismo, el sistema responderá por el control y seguridad de los programas y medios de almacenamiento de la información de los procesos operativos aduaneros y comprenderá la emisión y recepción de los formularios oficiales y declaraciones aduaneras, sea en forma documental o por medios digitalizados en general, utilizados para el procesamiento de los distintos regímenes y operaciones aduaneras.

Que los Artículos 195 y 196 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, reglamenta el ingreso a territorio nacional de los envíos de correspondencia, encomiendas postales y envíos urgentes.

Que el Artículo 227 del mismo Reglamento a la Ley General de Aduanas, determina que la administración aduanera mediante resolución administrativa autorizará y habilitará, dentro del predio de los aeropuertos internacionales, depósitos aeronáuticos y demás áreas o instalaciones para la permanencia del material aeronáutico, siempre que cumplan las condiciones de seguridad que la Aduana Nacional determine. El material aeronáutico deberá estar manifestado y consignado desde el lugar de procedencia a nombre de la empresa de navegación aérea. La Aduana Nacional, establecerá los mecanismos de control manual o informático de los materiales aeronáuticos almacenados e utilizados en las operaciones aéreas.

Que el Título VI de la Ley N° 164, de 08/08/2011, Ley General de Telecomunicaciones Tecnologías de Información y Comunicación, regula los aspectos relacionados al Servicio Postal.

Que el Decreto Supremo N° 2617 de 02/12/2015, aprueba el Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, para el Sector Postal.

Que el Decreto Supremo N° 3495 de 28/02/2018, crea la Agencia Boliviana de Correos denominada "Correos de Bolivia", la cual es nombrada como Operador Público Designado del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Directorio de la Aduana Nacional, en fecha 22/04/2022, aprobó los Reglamentos de Tráfico Postal y para el Control de Material de Uso Aeronáutico a través de Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22, respectivamente.

Que el Literal SEGUNDO de ambas Resoluciones de Directorio, señalan que: "*La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación*"; siendo la fecha de su vigencia el 07/06/2022.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe AN/GNTI/I/115/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/65/2022 de 03/06/2022, la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y Gerencia Nacional de Normas, detallan





las acciones asumidas para la implementación de los Reglamentos de Tráfico Postal y para el Control de Material de Uso Aeronáutico, aprobados mediante Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22, respectivamente, concluyendo que “*1. En atención a los aspectos señalados en el numeral II del presente Informe, se establece que las adecuaciones al SUMA no pudieron ser concluidas, al ser desarrollos informáticos totalmente nuevos para el control de la mercancía que ingresa o sale bajo estos destinos aduaneros especiales o de excepción; por lo cual la implementación de los Reglamentos de Tráfico Postal y para el Control de Material de Uso Aeronáutico, aprobados a través de Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y 01-015-22, a partir del 07/06/2022, conforme lo establece el punto Resolutivo Segundo de ambas Resoluciones de Directorio (“La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia a los treinta (30) hábiles posteriores a su aprobación”), no podría ser acompañada con la utilización del SUMA.* 2. En tal sentido, se requiere la emisión de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia en la que se determine la postergación de la vigencia e implementación de las Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y 01-015-22; sugiriéndose la entrada en vigencia e implementación de los Reglamentos para Tráfico Postal y de Material para Uso Aeronáutico de acuerdo al siguiente cronograma:

Reglamentos	Fecha implementación
Reglamento para Tráfico Postal	
Reglamento de Material para Uso Aeronáutico	27/06/2022

Para que los mismos puedan ser acompañados con los módulos habilitados en el SUMA. 3. El inventario actual de material de uso aeronáutico que tiene el sistema MUA, debería proseguir dentro del mismo, hasta su culminación y utilizar el sistema SUMA para el registro de los nuevos inventarios a partir de su implementación”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica, mediante Informe AN/GNJ/DAL/I/494/2022 de 03/06/2022, concluye que: “*En virtud a los aspectos legales señalados en el presente informe y sobre la base del Informe AN/GNTI/I/115/2022 - AN/GNN/DNPTA/I/65/2022 de 03/06/2022, emitido por la Gerencia Nacional de Tecnologías de la Información y Gerencia Nacional de Normas, se considera que las adecuaciones al Sistema Único de Modernización Aduanera – SUMA, son importantes para la implementación de los Reglamentos de Tráfico Postal y para el Control de Material de Uso Aeronáutico, aprobados mediante las Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22, siendo necesaria la modificación de la fecha de implementación de las mismas, propuesta que no contraviene la normativa vigente, correspondiendo su aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional. Asimismo, considerando la necesidad de la aprobación para realizar la implementación del Sistema Informático y vigencia de los referidos Reglamentos hasta el 27/06/2022 y no así hasta el 07/06/2022, es urgente y siendo que no se tiene programada una reunión de Directorio para esa fecha, se entiende necesaria la aprobación del Proyecto de Resolución a través de una Resolución Administrativa de Presidencia Ejecutiva de Emergencia*”, recomendando



Presidencia Ejecutiva la aprobación de las modificaciones a las Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22.

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 1990, Ley General de Aduanas en su Artículo 39, Inciso h) determina que el Presidente Ejecutivo de la Aduana Nacional, como máxima autoridad, tiene la atribución de dictar resoluciones en el ámbito de su competencia, para la buena marcha de la institución.

Que el Artículo 35, Inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas, faculta a la Presidencia Ejecutiva a tomar acciones inmediatas de carácter excepcional en casos de emergencia, cuya competencia corresponda al Directorio, cuando las circunstancias lo justifiquen, con cargo a dar cuenta a éste.

Que el Artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional, aprobado mediante Resolución de Directorio N° RD 02-030-07 de 21/02/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

POR TANTO:

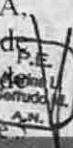
La Presidenta Ejecutiva a.i. de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones y facultades conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO.- Modificar el Literal SEGUNDO de las Resoluciones de Directorio N° RD 01-011-22 y N° RD 01-015-22, ambas de fecha 22/04/2022, que aprueban el Reglamento de Tráfico Postal y el Reglamento para el Control de Material de Uso Aeronáutico, respectivamente, quedando redactado de la siguiente manera, en ambos casos:

"SEGUNDO.- La presente Resolución de Directorio entrará en vigencia en fecha 27/06/2022".

SEGUNDO.- El inventario de material de uso aeronáutico registrado en el sistema MUA, deberá mantenerse, hasta su culminación. A partir de la vigencia de la Resolución de Directorio N° RD 01-015-22 de 22/04/2022, que aprueba el Reglamento para el Control de





ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA



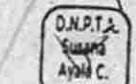
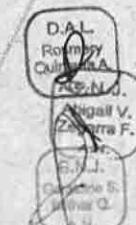
Aduana Nacional
Trabaja por ti

Material de Uso Aeronáutico, los Operadores de Depósitos Aeronáuticos, deberán registrar el inventario de material de uso aeronáutico, a través del sistema SUMA.

La Gerencia Nacional de Normas, las Gerencias Regionales y Administraciones de Aduana Interior Frontera, Aeropuerto y Aduanas Oficinas Postales, quedan encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Karina Liliana Senudo Miranda
PRESIDENTA EJECUTIVA a.l.
ADUANA NACIONAL



PE: KLSM
GG: CCF
GNJ/DAL: Avzf/rqa/gsbq/macb
GNN/DNPTA: Daat/sac
GNTI/DIDS: Llcm/jfyb
C.c.: Archivo
Fjs.: 4 (cuatro)
HR: DNPTA2022/70
CATEGORÍA: 01

5 de 5